

Ordenanza Tipo Provincial de Parques y Jardines

ADDENDA
Versión Final

(REVISADA POR EL GABINETE JURÍDICO
DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA)

DICIEMBRE 2010

TITULO. ACCESIBILIDAD.

Artículo. *Accesibilidad en el plano horizontal.*

Diseño y trazado de las vías:

- a) El viario peatonal no superarán el 8% en su pendiente longitudinal. Sin embargo, se recomienda el 6 % de pendiente como límite superior de las pendientes idóneas para el tráfico de silla de ruedas.
- b) La pendiente transversal del viario peatonal estará comprendida entre el 1% y el 2%, cuando la pendiente longitudinal sea inferior al 2%.
- c) La anchura mínima recomendada para el viario peatonal no será inferior a 1,80 metros.
- d) El viario peatonal estará pavimentados con material indeformable y antideslizante. En caso de ser construidos con tierra, tendrán una capacidad con valor superior al 90 % del PROCTOR-MODIFICADO.
- e) El viario peatonal posibilitará a los minusválidos físicos el acceso a los elementos singulares de concurrencia de público, así como permitirá un recorrido general de la zona.
- f) En lo posible se colocará el mobiliario urbano, las luminarias, la señalización, etc., en ensanches adicionales al ancho del viario definido.
- g) Cuando en el espacio de libre circulación señalado sea imprescindible instalar barreras funcionales, como: bancos, señales, farolas, etcétera, deberán colocarse éstas lateralmente de forma que no dificulten la accesibilidad al menos en un ancho de 1,00 metro con trayectoria rectilínea.
- h) Los alcorques y canalillos que interfieren el espacio de libre circulación peatonal vendrán enrasados con el pavimento circundante.

Pasos de libre circulación:

- a) Todos los elementos volados, ya sean señales, elementos vegetales, accesorios de establecimientos como toldos, etcétera y que se sitúen sobre el paso de libre circulación deberán estar por encima de una altura mínima de 2,10 metros.
- b) Para salvar los obstáculos que de forma eventual se sitúen en los espacios de libre circulación como zanjas, terrazas veraniegas, quioscos, y cualesquiera otros de similares características, se deberá situar en su perímetro vallas opacas, estables y continuas, sólidamente instaladas, de forma que no sean desplazadas en caso de tropiezo o colisión con las mismas y a un metro de distancia un elemento ligero, por ejemplo una cuerda, que sirva de advertencia y guía a las personas invidentes.
- c) Estas terrazas veraniegas, quioscos y similares deberán dejar libre de ocupación al menos 1,80 metros de paso y con una trayectoria rectilínea.
- d) Los hitos mojones o bolardos que se coloquen en las sendas peatonales para impedir el paso de vehículos deberán dejar una luz libre mínima de 0,90 metros.

Aparcamientos:

- a) En los aparcamientos o estacionamientos se preverá y reservará permanentemente para vehículos que transporten personas autorizadas, una plaza especial por cada cuarenta o fracción, que estarán situadas en los lugares más accesibles y vendrá debidamente indicada.
- b) Las plazas reservadas tendrán un ancho mínimo de 3,30 metros, pudiendo ser de 2,50 metros cuando por el lado del conductor existe un espacio libre mínimo de 1,20 metros de anchura, de acuerdo con la disposición indicada en la figura 3 del anexo gráfico.
- c) En los accesos a las plazas de aparcamientos viarios la acera estará rebajada al nivel de la calzada en forma de vado peatonal, tal como se ha indicado en los artículos precedentes.

- d) Los aparcamientos o estacionamientos tendrán señalados, en el suelo con pintura, los límites de principio y fin de la plaza, tanto en aquellos estacionamientos en batería como los realizados en cordón y, estarán comunicadas con un itinerario accesible.
- e) La señalización de las plazas de estacionamiento accesibles se realizará mediante el símbolo de accesibilidad y una señal vertical en lugar visible con el mismo símbolo.
- f) En los aparcamientos o estacionamientos se preverá y reservará permanentemente una zona de aparcamiento de bicicletas, con una plaza por cada 30 usuarios potenciales del espacio ajardinado, que estarán situadas en los lugares más visibles y accesibles, y vendrá debidamente indicada.

Artículo. *Accesibilidad en cambios de nivel.*

Escaleras:

- a) Las escaleras serán de directriz recta, prohibiéndose las de caracol y abanico salvo que, en tales tipos, se disponga de una huella mínima de 27 centímetros, medida a 40 centímetros del ojo de la escalera
- b) Las gradas serán de perfil continuo, sin resalte ni aristas vivas. La huella se construirá en material antideslizante en su totalidad, o al menos en su borde. La huella y la tabica serán de distinto color o solución alternativa que destaque la visualización del peldaño.
- c) El ancho mínimo de las escaleras será de 1,20 metros, con peldaños de huella entre 36 y 27 centímetros y de 18,5 y 13 centímetros de contrahuella o tabica 4. Se evitará la escalera o escalón aislado, ya que las diferencias de cotas inferiores a 40 centímetros se deberán salvar con rampas.
- d) En caso de existir algún tipo de obra civil, el desnivel máximo entre la cota del zaguán y los espacios exteriores serán de 12 centímetros, salvado con un plano inclinado, con una pendiente máxima del 60%

Rampas:

- a) Pendiente longitudinal máxima es el 8%. Pendiente idónea es del 6%.
- b) Anchura mínima de las rampas es 1 metro. Para el caso de doble dirección se entenderá la anchura mínima de 1,80 metros.
- c) Cada 10 metros como máximo, de desarrollo longitudinal de las rampas, medido en proyección horizontal, deberá preverse una meseta horizontal con una longitud igual o mayor a 1,20 metros en tramos rectos y de 1,50 metros en cambios de dirección superiores a 90°.
- d) Tanto en la cabecera como en el pie de las rampas se ha de prever un área de embarque y desembarque horizontal con una longitud no inferior a 1,50 metros. Si la rampa empieza o termina junto a una esquina sin visibilidad, deberá dejar al menos un metro desde dicha esquina al arranque de la rampa.
- e) Las rampas estarán construidas con material antideslizante y preferentemente rugoso. Cuando la superficie sea de hormigón se recomienda su tratamiento con un dibujo en espina de pez o con carborundo.

Artículo. *Mobiliario urbano adaptado.*

El mobiliario urbano de necesaria utilización pública, tales como cabinas telefónicas, bancos, papeleras, fuentes, etcétera, responderá a las características de diseño que las hagan accesibles.

TITULO. CERRAMIENTOS.

Artículo. *Recomendaciones para los cerramientos.*

En general, los parques y jardines públicos podrán delimitarse en su caso, considerando que el cerramiento de las zonas verdes depende de la idiosincrasia de la zona a construir, de la utilidad que se quiera dar al espacio, y de los usos y costumbres de la propia zona, así como de sus posibilidades de conservación. La materialización de estos puede realizarse según el grado y clase de continuidad que su entorno requiera.

Podrán utilizarse muretes o setos bajos (de hasta 1,10m de altura) que hacen incómodo el acceso pero permiten la visión; verjas que impiden el acceso pero no la visión; y muros o setos altos (por encima de la altura de la vista) que impiden ambas cosas. También las combinaciones de estos elementos entre sí o con arbolado. En cualquier caso será posible trasponer fuera de la cerca elementos vegetales, acuáticos o de mobiliario que anuncien la presencia del parque.

Artículo. *Sistema de espacios libres.*

Asimismo en los jardines, arboledas o paseos que conformen un sistema de espacios libres enlazados entre sí e indisolublemente ligados a calles y plazas se podrán mantener los bordes sin delimitación allí donde se considere necesario.

Artículo. *Espacios ajardinados de cesión gratuita.*

En los espacios ajardinados de cesión gratuita con destino a pública, no se permitirá ningún cerramiento ni ningún otro elemento que le reste su carácter público. En estos casos, y una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento receptorá los terrenos y las obras mediante la correspondiente acta y se hará cargo de su conservación.

Artículo. *Áreas de juegos infantiles.*

Tanto en jardines y parques públicos como en espacios libres entre bloques, los recintos de juegos infantiles podrán cercarse con setos vegetales de al menos 1m de altura y cubrirse con arbolado de hoja caduca, de modo que queden visualmente integrados en su entorno inmediato, considerando criterios de funcionalidad y eficacia.

Artículo. *Áreas deportivas.*

Con el mismo propósito, las alambradas de protección de las canchas de deportes deben rodearse con vegetación que las cubra, bien sean trepadoras tupidas, setos por encima de la altura de la vista o árboles de copa baja. En estas zonas no se emplearán, por su peligrosidad, árboles con espinas, ni árboles de gran porte cuya madera sea de baja calidad y produzca frecuentes pudriciones. El vallado con materiales como la madera o metal, se consideran también adecuados, al ser eficaces tanto para la seguridad de los niños como para el mantenimiento de las zonas de juego.

TITULO. ILUMINACIÓN EFICIENTE.

Artículo. *Anexo de cálculo de iluminación.*

El proyecto de urbanización de cualquier espacio ajardinado con un consumo mayor de 1Kw/h incorporará un Anexo de cálculo de iluminación acorde a la normativa vigente.

El proyecto de urbanización de cualquier espacio ajardinado con un consumo mayor de 5Kw/h incorporará un Anexo de cálculo de iluminación acorde a la normativa vigente, y tiene la obligación de incorporar un Sistema de Control.

Artículo. *Diseño del sistema de alumbrado.*

El sistema de alumbrado de los espacios públicos deberá utilizar luminarias que incorporen un sistema de control y regulación punto a punto, que controlen apagado y encendido, así como niveles de iluminación.

Tanto luminaria como bloque óptico deberán cumplir la normativa vigente para minimizar la contaminación lumínica del cielo.

En lo posible se intentará que las diferentes luminarias utilizadas tengan en común el mismo tipo de lámpara, de manera que se simplifique el mantenimiento.

Artículo. *Nivel de iluminación.*

El nivel de iluminación mínima será de 10 luxes y el máximo de 15 luxes, con una uniformidad igual a 0,2.

TITULO. USO DE ESPACIOS AJARDINADOS.

CAPITULO.- NORMAS GENERALES

Artículo. *Derecho del ciudadano al uso y disfrute.*

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de espacios ajardinados y arbolado público, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo. *Prohibición del uso privativo de los espacios ajardinados.*

Los espacios a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de uso privativo en actos organizados que por su finalidad, contenido características o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo las excepciones expresamente autorizadas por los órganos municipales en los términos establecidos en las disposiciones reguladoras del disfrute y aprovechamiento de los bienes de dominio público local y en general en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo. *Autorizaciones para actos públicos.*

Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se establecerán las medidas precautorias necesarias para evitar detrimento de los mismos.

Las autorizaciones deberán solicitarse con la antelación suficiente para que se puedan adoptar las medidas necesarias, tanto por el departamento responsable de la conservación del espacio como por el usuario, en lo relativo a:

- Reparación de posibles daños.
- Indemnización por destrozos en elementos vegetales.
- Gastos de limpieza, etc..

Artículo. *Atención de los usuarios a las indicaciones del personal municipal.*

Los usuarios de los espacios ajardinados y del mobiliario urbano instalado en los mismos deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local, los responsables municipales, y el personal de las empresas de mantenimiento en su caso.

Artículo. *Horarios de apertura.*

Los parques y jardines con cerramiento y control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía y que figurarán en las puertas de acceso. El horario podrá ser modificado según las épocas del año y necesidades del servicio, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

CAPITULO. - PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES

Artículo. *Actos no permitidos de cara a la protección de las plantas.*

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los espacios ajardinados, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- c) Llevar a cabo actividades lesivas o agresivas para el normal desarrollo de las praderas, tales como prácticas deportivas, juego, picnic, etc.
- d) Cortar flores, ramas o especies vegetales, arrancar planta de flor de temporada.
- e) Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles situados en espacios públicos, quedando especialmente prohibido:
 - Talar, trasplantar o podar los ejemplares desarrollados, aclarar, arrancar o partir los recién plantados.
 - Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto.
 - Instalar tendidos eléctricos y sus registros, tanto provisionales como definitivos, salvo en los casos en que particularmente se autorice, siempre de forma transitoria y previa petición con indicación del procedimiento a seguir, que será totalmente inocuo para la integridad de la vegetación y las personas, más las garantías de su desmantelamiento posterior.
 - Trepas o subir a los árboles.
 - Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo o en parte, salvo en los casos que expresamente se autoricen.
- f) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques, parterres y pavimentos terrizos de espacios ajardinados o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o aguas de limpieza.
- g) Arrojar en espacios ajardinados basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- h) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
- i) La instalación y disparo de cualquier actividad pirotécnica en espacios ajardinados y arbolado viario, salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.
- j) La colocación de monumentos falleros en espacios ajardinados o en su área de influencia que pudiesen dañar los elementos vegetales, en cualquier caso las medidas precautorias, vendrán fijadas en los bandos que anualmente a tal efecto dicte la Alcaldía.
- k) La instalación de casales falleros, barracas y todo tipo de instalaciones portátiles en los espacios ajardinados.



CAPITULO.- PROTECCIÓN DE ANIMALES.

Artículo. *Actos no permitidos, de cara a la protección animal.*

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en las zonas verdes, así como de los lagos y estanques existentes en los mismos, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar las palomas, pájaros y cualquier otra especie de aves o animales, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales.
- b) Pescar, inquietar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los estanques y fuentes.
- c) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, o similar.
- d) Suelta o abandono de especies animales.

Artículo. *Conductas de los propietarios de perros.*

Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Sus conductores recogerán sus deyecciones sólidas del suelo, dentro de una bolsa de plástico, y las depositarán en papeleras, en lo posible alejadas de los juegos infantiles, mobiliario urbano, vallas, zonas de niños, etcétera. Especialmente se evitarán las deyecciones líquidas sobre la base de árboles y plantas. En los parques y jardines en donde exista una zona exclusiva para las deyecciones líquidas de los animales (pipicanes), serán el único sitio en donde se permitan.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable. En algunos espacios ajardinados o zonas acotadas de los mismos por razones de uso o por la calidad de sus plantaciones o instalaciones, podrá prohibirse expresamente la entrada de perros y otros animales domésticos, con la excepción de los perros guías.

Queda expresamente prohibido, en los espacios ajardinados las labores de aseo de los perros así como la introducción de los mismos en las fuentes ornamentales.

Artículo. *Prohibición del paso de caballerías o ganado salvo permiso.*

Queda prohibido el acceso de caballerías y cualquier tipo de ganado, o animal no descrito previamente, a los espacios verdes públicos, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso circularán por zonas especialmente señaladas para ello, o en las que se acoten para realizar actividades culturales o deportivas.

CAPITULO.- PROTECCIÓN DEL ENTORNO.

Artículo. *Protección de la tranquilidad en los espacios ajardinados.*

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de los espacios ajardinados, exige que:

- a) La práctica de juegos y deportes se realizarán en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:
 1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
 2. Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.
 3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
 4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.
 - b) Las actividades de modelismo solo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.
 - c) Las actividades publicitarias se regirán por lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre publicidad. En su defecto, cualquier actividad publicitaria tendrá que ser previamente autorizada por el Ayuntamiento.
 - d) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de la Policía Local, responsables municipales y guardas de jardines.
Las filmaciones cinematográficas o de televisión, que requieran la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas de una forma concreta por el Ayuntamiento.
 - e) La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc., requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.
- Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.
- f) No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquier que sea el tipo de permanencia.
 - g) No se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de la red de riego o cualquiera de sus elementos.
 - h) No se permitirá efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.
 - i) No se permitirá realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos particulares de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.

CAPITULO.- VEHICULOS EN LOS ESPACIOS AJARDINADOS.

Artículo. *Regulación de la circulación de vehículos.*

La entrada y circulación de vehículos en los espacios ajardinados será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos.

- a) Bicicletas.

Las bicicletas sólo podrán transitar en los parques, plazas o jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto, su velocidad será inferior a 10 km/h.

El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para los paseantes.

Los niños de hasta diez años podrán circular en triciclos, patinetes, o pequeñas bicicletas por los paseos interiores de los parques, siempre que la escasa afluencia del público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

b) Circulación de vehículos de transporte.

Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:

1. Los destinados al servicio de los quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas, su velocidad inferior a 10 km/h. y desarrollen sus tareas en el horario establecido al respecto por los servicios competentes.
2. Los vehículos al servicio del Ayuntamiento de (*nombre municipio*), así como los de su proveedores y concesionarios debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

c) Circulación de autocares.

Los autocares de turismo, excursiones o colegios sólo podrán circular por los parques y jardines públicos y estacionarse en ellos en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos.

d) Circulación de sillas de discapacitados.

Las sillas de discapacitados que desarrollen una velocidad no superior a diez kilómetros por hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

Los vehículos adoptados propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a diez kilómetros por hora no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

e) Estacionamiento.

En los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes queda totalmente prohibido estacionar vehículos en las aceras, pavimentos, caminos o zonas ajardinadas. Queda prohibido el estacionamiento en las zonas de acceso y salida de vehículos señalizadas.

10

CAPITULO.- PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO.

Artículo. *Protección del mobiliario urbano.*

El mobiliario urbano existente en los espacios ajardinados, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, vallas, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida.



Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos. No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

b) Juegos infantiles. Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

c) Papeleras y vallas. Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que pudiesen provocar su deterioro.

d) Fuentes. Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.

e) Pipicanes. Queda prohibida la manipulación, colocación, introducción de elementos ajenos a los mismos que pudieran provocar mal funcionamiento o deterioro. Por razones de salubridad se deberá tener especial cuidado en el uso de los mismos.

f) Señalización, farolas, esculturas y elementos decorativos. En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore.

11

INFRACCIONES A INCLUIR EN EL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo. Se considerarán infracciones leves:

- Deteriorar los elementos vegetales cuando el daño no repercuta en el estado fisiológico y valor del mismo.
- Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.
- Trepar o subir a los árboles.
- Molestar a los animales existentes en los espacios ajardinados.
- Circular con caballerías y cualquier tipo de ganado por lugares no autorizados.

g) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.

h) Utilización indebida del mobiliario urbano.

Artículo 40. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) La implantación de espacios ajardinados contraviniendo lo dispuesto en el articulado del Capítulo II del Título II.

c) No ajustarse a las condiciones ni a los plazos marcados para cualquier cambio de condiciones agronómicas del espacio ajardinado en sus elementos vegetales.

d) Deficiente estado de conservación y fitosanitario de los espacios ajardinados privados.

e) Ocupación de espacios ajardinados sin la preceptiva autorización municipal.

f) Podar arbolado público sin la preceptiva supervisión municipal.

g) Dañar los elementos vegetales cuando repercuta en el estado fisiológico y valor de los mismos.

h) Instalar tendidos eléctricos y sus registros en espacios ajardinados sin la preceptiva autorización.

i) Realizar cualquier tipo de vertido o depósito de materiales en alcorques y espacios ajardinados.

j) Causar daño a los animales existentes en los espacios ajardinados.

k) Circular con perros por los espacios ajardinados sin ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 29.

l) Realizar en los espacios ajardinados cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.

ll) Estacionar o circular con bicicletas en lugares no autorizados.

m) Causar daños al mobiliario urbano.

n) Manipulación de los pipicanes así como de las redes de riego y sus elementos.

Artículo. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Instalación inadecuada en espacios ajardinados de redes de servicios.

c) Utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.

d) Destruir elementos vegetales, arbustos y árboles.

e) Que la acción u omisión infractora afecte a arbustos ejemplares y árboles de edad superior a 20 años, así como plantaciones expresamente catalogadas o pertenecientes a espacios ajardinados de interés histórico-cultural.

f) Talar o trasplantar arbolado público o privado sin la preceptiva autorización municipal.

g) Encender fuego y llevar a cabo cualquier actividad pirotécnica en los espacios ajardinados y arbolado viario salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.

h) Acceder con perros a las áreas de juegos infantiles de los espacios ajardinados.

i) Estacionar o circular con vehículos de motor, salvo los expresamente previstos, en lugares no autorizados.